

P-2021/33211

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2021/0011800**Solicitud de patente a nombre de **PURECIRCLE USA INC.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad PURECIRCLE USA INC., domiciliada en Illinois, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **79** notificado electrónicamente el 9 de enero de 2024, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, y para el cual solicité prórroga de 30 días el 1 de abril de 2024, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Reivindicaciones relativas a un uso

Indica el examinador que las reivindicaciones 13, 14 y 15, a pesar de señalar en su preámbulo "un método", se refiere al uso de los glicósidos de esteviol.

A fin de superar la objeción, dichas reivindicaciones no se incluyen en esta oportunidad.

2. Modificaciones a las Reivindicaciones

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, se presenta junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de diez (10) reivindicaciones y reemplaza completamente el presentado el 28 de septiembre de 2021.

Específicamente, se realizan las siguientes modificaciones:

2.1 El glicósido de esteviol XLI se ha eliminado de la reivindicación 1.

2.2 En la reivindicación 2 no se incluye el termino opcionalmente; adicionalmente en la etapa b) se indica que se proporciona una preparación enzimática, un microorganismo, o un biocatalizador.

- 2.3** No se incluyen las antiguas reivindicaciones 3, 9, y 13 a 15.
- 2.4** Para las nuevas reivindicaciones 3 y 4, se ha cambiado su dependencia recitando "El método de la reivindicación 2". Para las nuevas reivindicaciones 5 y 6 se ha redactado el preámbulo como "El método de cualquiera de las reivindicaciones 2, 4-5". Adicional, la reivindicación 6 indica que el catalizador biológico es una enzima, o una célula que comprende una o más enzimas."
- 2.5** La antigua reivindicación 8 (nueva reivindicación 7) ya no hace referencia a porcentajes de identidad.
- 2.6** En vista de las modificaciones previas se reenumeran las reivindicaciones y se ajustan las dependencias.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizan con el ánimo de superar las objeciones planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En consecuencia, se indica que el presente capítulo reivindicatorio, que incluye diez (10) reivindicaciones, se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

3. Claridad y concisión de las reivindicaciones

El solicitante manifiesta que mediante la presentación del nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones presentadas por el examinador en su concepto técnico, de modo tal que las nuevas reivindicaciones reclaman de manera clara y concisa la invención descrita. Con respecto a las objeciones específicas del examinador, me permito manifestar lo siguiente:

- 3.1** El examinador señala que *"Las reivindicaciones 2 y 3, mencionan la expresión "proporcionar una composición de partida que comprende un compuesto...", pero el hecho de "proporcionar" una materia prima no se considera una característica técnica esencial de un procedimiento industrial"*.

En cuanto a esta objeción se llama la atención del examinador que nuestra práctica local establece que un método debe caracterizarse por una serie lógica de pasos con condiciones respectivas de ser el caso; no obstante, no se especifica que cada paso deba ser una operación unitaria. En vista de ello, es posible determinar que el método de la reivindicación 2 se encuentra caracterizado correctamente.

Adicionalmente, en esta oportunidad no se incluye la antigua reivindicación 3.

- 3.2** El examinador indica que *"el término "alto", mencionado en la reivindicación 12, es relativo por lo cual, no permite distinguir la invención del estado de la técnica"*.

Se desea aclarar que el término "alto" incluido en la antigua reivindicación 12 (nueva reivindicación 9) hace referencia a el "jarabe de maíz alto en fructosa" el cual se relaciona con la cantidad relativa de fructosa en comparación con la glucosa que se encuentra en el jarabe de maíz. Esta definición es conocida en la técnica. Las formas más comunes de jarabe de maíz con alto contenido de fructosa contienen 42% o 55% de fructosa y la porción restante es glucosa y agua, como se describe en el código de regulaciones federales (21 CFR 184.1866). <https://www.fda.gov/food/food-additives-petitions/high-fructose-corn-syrup-questions-and-answers>

- 3.3** El examinador observa que *"en las reivindicaciones 2 a 4, 7, 9, 10 y 12, los términos: "aproximadamente", "al menos", son imprecisos, por lo cual, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica"*.

Con respecto a esta objeción se informa lo siguiente:

- sería claro para el experto en la técnica entender que "al menos" significa que el parámetro puede ser mayor o igual al valor reclamado. El término "al menos" simplemente fija un parámetro inferior para un valor particular. El valor está claramente definido como al menos un glicósido de esteviol de la reivindicación 1, lo que significa que el valor puede ser uno o más de uno de los 41 glicósidos de esteviol de la reivindicación 1.
- No está clara la objeción del Examinador al uso del término "aproximadamente" porque este término no está presente en las reivindicaciones.

- 3.4** El examinador señala que *"en las reivindicaciones 2, 3, 5, 7, 8, y 12 las expresiones: "opcionalmente", "o" precediendo una característica no son limitativas, porque hacen opcional la característica y no limita el alcance de la reivindicación"*.

- 3.5** A fin de superar la objeción, las nuevas reivindicaciones 3 y 4, se ha cambiado su dependencia recitando "El método de la reivindicación 2". Para las nuevas reivindicaciones 5 y 6 se ha redactado el preámbulo como "El método de

cualquiera de las reivindicaciones 2, 4-5". Adicional, la reivindicación 6 indica que el catalizador biológico es una enzima, o una célula que comprende una o más enzimas."

- 3.6** El examinador indica que *"en las reivindicaciones 2, 3, 7, 10, 11 y 12 no son concisas porque las definiciones de "compuesto orgánico con al menos un átomo de carbono", "preparación enzimática", "microorganismo que contiene al menos una enzima seleccionada...", "catalizador biológico", "producto se selecciona del grupo que consiste en bebidas...", "aditivo", "ingrediente funcional", "compuesto seleccionado del grupo que consiste en esteviolmonósido..." comprenden un número muy extenso de alternativas, lo que impide establecer claramente el alcance de la protección."*

Con respecto a los términos objetados, se solicita tener en cuenta que estas características se han definido adecuadamente en la descripción tal como se muestras a continuación, así como en las reivindicaciones. Adicionalmente son términos científicos bien reconocidos que un experto en la técnica entendería fácilmente.

Término	Soporte
<i>compuesto orgánico con al menos un átomo de carbono</i>	Página 5, ultimo párrafo.
<i>preparación enzimática</i>	Reivindicación 2
<i>microorganismo que contiene al menos una enzima seleccionada</i>	Reivindicación 2
<i>catalizador biológico</i>	Reivindicación 3
<i>"se selecciona del grupo que consiste en bebidas</i>	Reivindicación 11
<i>aditivo</i>	Reivindicación 12
<i>Ingrediente funcional</i>	Reivindicación 12
<i>compuesto seleccionado del grupo que consiste en esteviolmonósido</i>	Reivindicación 12

- 3.7** El examinador indica que *"las reivindicaciones 1, 5, 6 y 12 no están debidamente sustentadas en la descripción porque las definiciones de los glicósidos de esteviol XV-XX y XXII-XXXIX (reiv. 1), " la composición de partida se selecciona del grupo que consiste en esteviol, esteviolmonósido, esteviolmonósido A, esteviolbiósido, esteviolbiósido D, rubusósido, esteviolbiósido A, esteviolbiósido B, rebaudiósido B, esteviósido, rebaudiósido G, esteviósido A, esteviósido B, esteviósido C,*

rebaudiósido A, rebaudiósido E, rebaudiósido E2, rebaudiósido E4, rebaudiósido E6, rebaudiósido E3, rebaudiósido D, rebaudiósido I, rebaudiósido AM, rebaudiósido D7, rebaudiósido M, rebaudiósido M4, rebaudiósido M5, otros glicósidos de esteviol, polioles, carbohidratos, y combinaciones de estos.” (reiv. 5), “microorganismo se selecciona del grupo que consiste en Saccharomyces sp., Aspergillus sp., Pichia sp., Bacillus sp., y Yarrowia sp.” (reiv.6) y el producto consumible (reiv 10 a 12) son una generalización sin sustento en la descripción y no existe evidencia de que todos ellos conserven la misma actividad, se sugiere restringir a una razonable generalización del tipo de compuestos y productos que han sido preparados, es decir, que se encuentren debidamente sustentados”.

En cuanto a esta objeción, se solicita tener en cuenta que el soporte de dichas reivindicaciones se encuentra así:

- Reivindicación 1: Figuras 1a a 3a. Adicionalmente, el glicósido de esteviol XLI está eliminado de la reivindicación 1.
- Reivindicación 5: Sección “composición de partida”, página 70 de la descripción.
- Reivindicaciones 6: Página 129 (Los microorganismos adecuados incluyen, entre otros, *E. coli*, *Saccharomyces sp.*, *Aspergillus sp.*, *Pichia sp.*, *Bacillus sp.*, *Yarrowia sp.*, etc.)
- Reivindicaciones 10 a 12: Sección “usos”, página 181 de la descripción.

Adicionalmente, de acuerdo con el Artículo 30 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece: *Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción (...)*”.

En este sentido, si bien el Artículo 30 indica que la invención debe ser clara y sustentada en la información incluida en la descripción, no hay ninguna mención que indique que los ejemplos sean una limitación de la invención. El Examinador debe reconocer que los ejemplos presentados son evidencia técnica que respalda las ventajas descritas por el solicitante. Por lo tanto, la materia del pliego reivindicatorio es clara para una persona versada en la materia y se encuentra eternamente sustentada en la descripción de la presente solicitud.

- 3.8** Afirma el examinador que *"as reivindicaciones 2 y 3 presenta una falsa dependencia de la reivindicación 1 comoquiera que se trata de una categoría diferente e independiente de la reivindicación de producto"*.

En cuanto a esta objeción, se solicita tener en cuenta que la antigua reivindicación 3 no se incluye en esta oportunidad. En cuanto a la reivindicación 2 se solicita tener en cuenta que la Guía para el Examen de Solicitudes de Patentes y Modelos de Utilidad de Colombia publicado por su Despacho, indica en el numeral 2.6.5.11 que una reivindicación de método debe caracterizarse por las etapas del procedimiento de síntesis, pero nunca estipula que dependiendo de un producto la reivindicación sea incorrecta.

- 3.9** El examinador indica que *"Las reivindicaciones 4 y 9 las siguientes frases "para proporcionar una composición altamente purificada" (reiv. 4) y "el contenido de al menos un glicósido de esteviol en la composición altamente purificada de al menos un glicósido de esteviol de la reivindicación 1 es mayor que aproximadamente 95 % en peso en base seca" (reiv 9) los cuales son resultados a alcanzar y no definen al método, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta en la solicitud, sino todas las alternativas presentes o futuras que permitan llegar a ese resultado"*.

Se solicita al examinador tener en cuenta que el método de la antigua reivindicación 4 está correctamente caracterizado y la frase objetada es simplemente información aclaratoria. Un resultado a alcanzar puede ser parte de una reivindicación si se acompaña de las características técnicas que definen la invención (Guía para el Examen de Solicitudes de Patentes y Modelos de Utilidad de Colombia, numeral 2.6.5.8).

De otra parte, tal como se ha mencionado previamente, la antigua reivindicación 9 no se incluye en esta oportunidad.

- 3.10** Indica el examinador que *"El capítulo reivindicatorio contiene dos reivindicaciones independientes de método (reiv. 2, 3) que repiten información y protegen básicamente la misma materia"*.

A fin de superar la objeción, la antigua reivindicación 3 no se incluye en esta oportunidad.

3.11 Objeta el examinador que *"La reivindicación 8 no es clara ni tiene sustento porque se refiere a porcentajes de identidad"*.

La antigua reivindicación 8 (nueva reivindicación 7) ya no hace referencia a porcentajes de identidad.

En vista de lo anterior, las objeciones relacionadas con la claridad, la concisión y el soporte en la descripción del capítulo reivindicatorio, han quedado completamente superadas.

4. Pago de tasas

Considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones, descripción y figureas, se adjunta recibo por concepto de pago de tasa de modificación, según lo establecido en la **Resolución 59669 de 2020**.

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menor número de cláusulas que el anteriormente presentado, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

5. Novedad

El Examinador establece en su concepto técnico la falta de novedad de las reivindicaciones 1 a 12 la luz de las enseñanzas técnicas descritas en la publicación WO2017218036 (D1).

A este respecto, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está "comprendida" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese Despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención está comprendida en el estado de la técnica, específicamente en forma

individual en el documento **D1** de forma **TOTAL**, lo cual no sucede con la materia reclamada en el capítulo reivindicatorio.

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la invención en estudio esté contenida de forma **TOTAL y ABSOLUTA** en cada uno de los documentos que se mencionan como anterioridades; y
- Que la invención en cuestión puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.

Lo anterior significa que para que un documento del estado de la técnica pueda afectar la novedad de una solicitud, debe revelar todas y cada una de las características técnicas que la definen. En el presente caso El glicósido de esteviol XLI está eliminado de la reivindicación 1.

Tras la eliminación del compuesto XLI de la reivindicación 1, y debido a que en vista de D1, al no revelar los glucósidos de esteviol restantes, se debe considerar que estos nuevos glucósidos de esteviol poseen novedad y nivel inventivo sobre D1.

Dado que la reivindicación 1 es novedosa y posee actividad inventiva, también deben superarse las objeciones a las reivindicaciones dependientes.

Con respecto a las reivindicaciones del método, la presente solicitud pone, por primera vez, a disposición del público la síntesis de los compuestos reivindicados. La aplicación enseña a hacerlo aplicando un método enzimático y abre un campo completamente nuevo. Como tal, la solicitud resuelve el problema de proporcionar un método para producir estos compuestos. En vista de esto, las reivindicaciones del método poseen nivel inventivo.

Considerando que el documento D1 no divulga de manera total y absoluta las características reivindicadas en la presente solicitud, y no es obvio llegar al producto y método reivindicado a partir del estado de la técnica y los conocimientos de una persona versada en la materia, es posible determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Artículo 14, 16 y 18 de la Decisión 486.

6. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) Las modificaciones aquí presentadas cumplen con las disposiciones del Artículo 34 de la Decisión 486;
- ii) La materia objeto de las actuales reivindicaciones es clara, concisa y cuenta con el debido sustento en el capítulo descriptivo, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 28 y 30 de la Decisión 486;
- iii) La materia reclamada es nueva y no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica, cumpliendo con el requerimiento del Artículo 14, 16 y 18 de la Decisión 486.

Por tanto, atentamente me permito solicitar a ese Despacho otorgar el privilegio de patente solicitado a la solicitud en estudio, toda vez que cumple a cabalidad con los requerimientos de la Decisión 486/00.

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por diez (10) reivindicaciones.
- Recibo de pago por concepto de modificaciones voluntarias.

Señora Directora,



CAROLINA DAZA MONTALVO

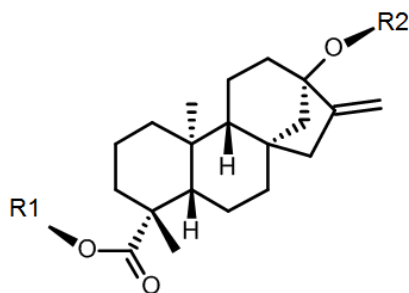
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES MODIFICADAS

1. Glicósidos de steviol I-XL con las siguientes fórmulas:



5

en donde las cadenas de azúcar R1 y R2 se definen en la siguiente tabla;

Núm.	R1	R2
XV		
XVI		
XVII		

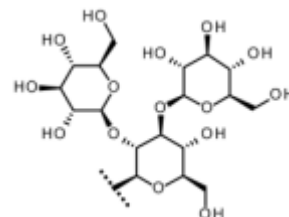
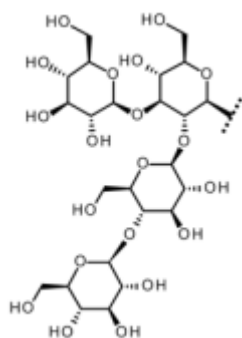
Mayo 16, 2024

Núm.

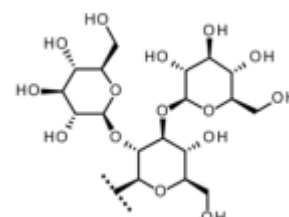
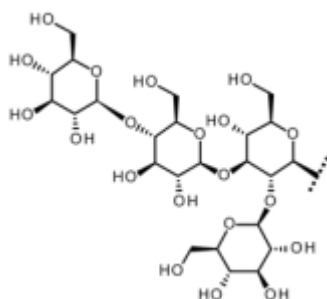
R1

R2

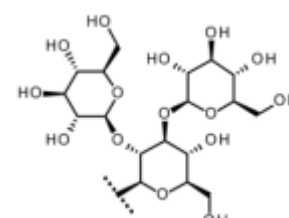
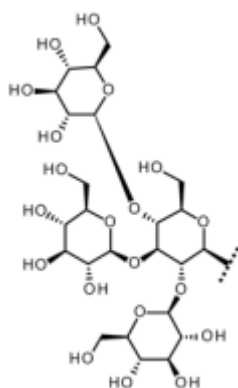
XVIII



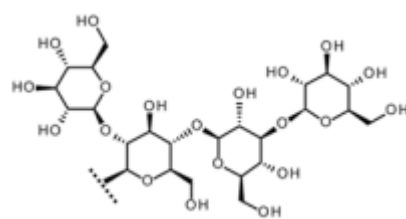
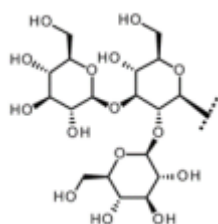
XIX



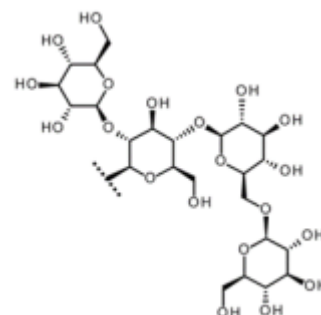
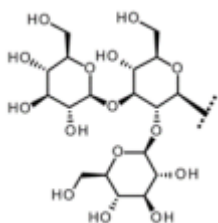
XX

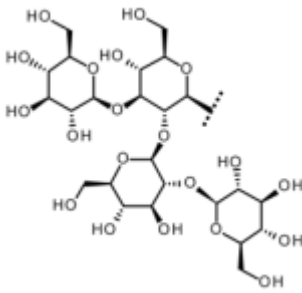
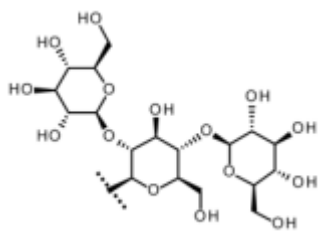
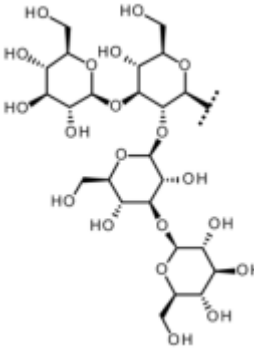
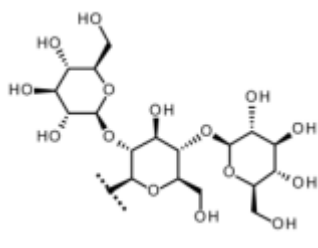
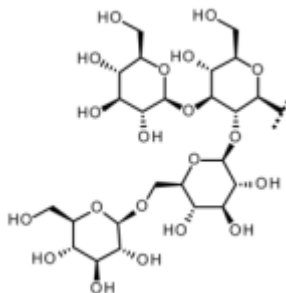
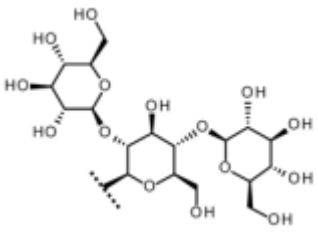
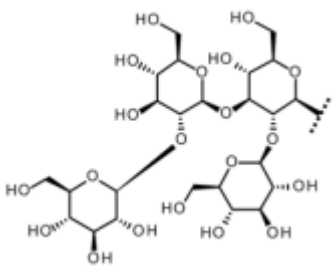
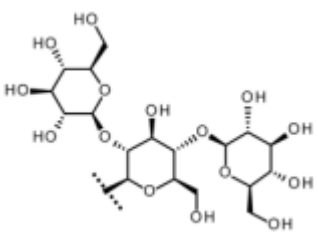
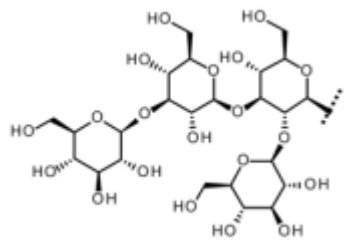
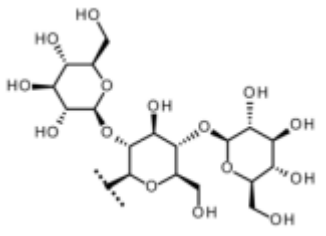


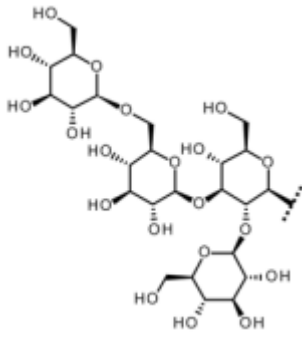
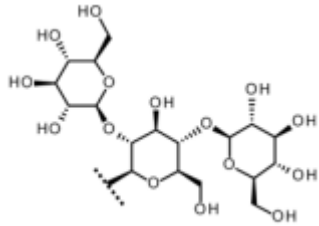
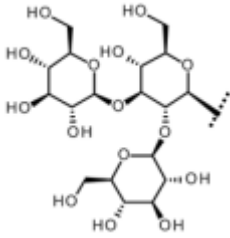
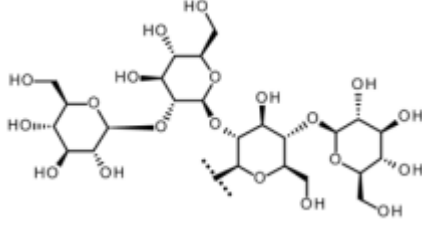
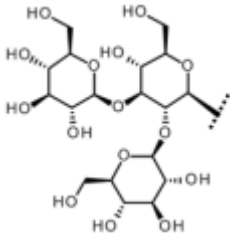
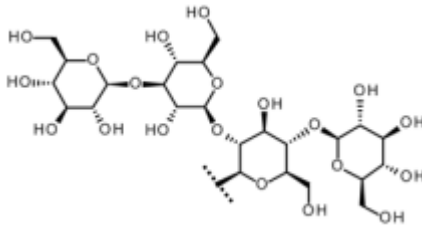
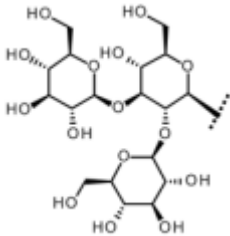
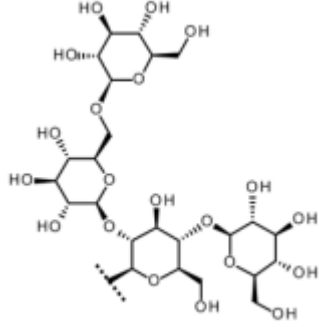
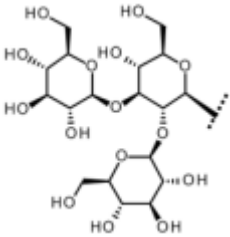
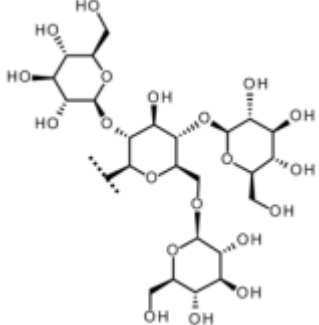
XXII

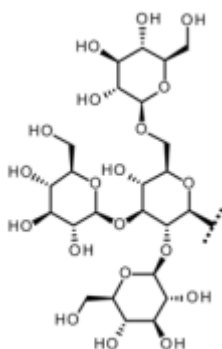
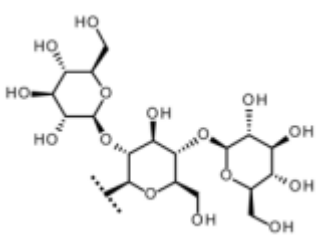
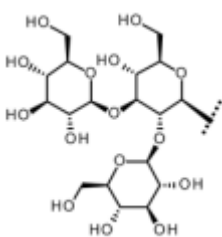
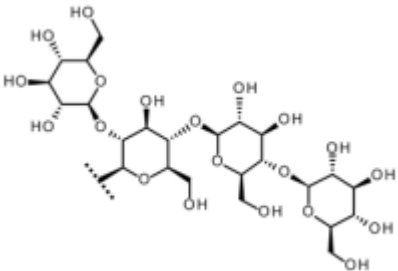
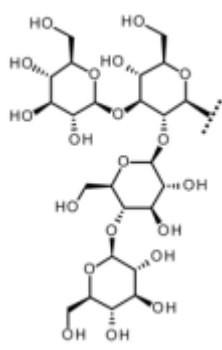
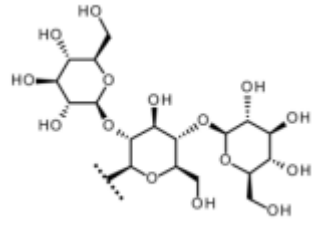
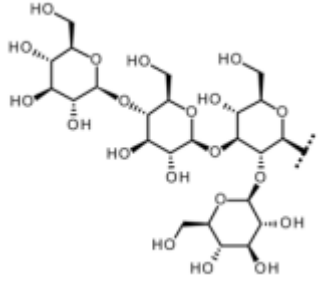
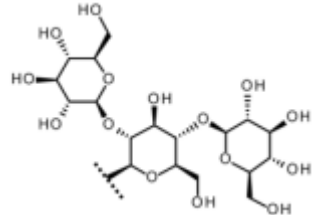
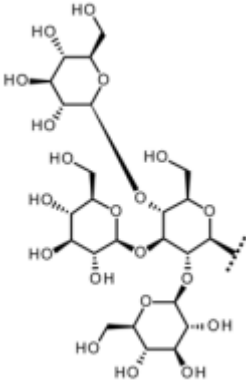
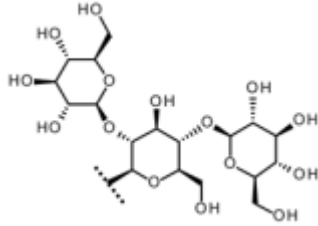


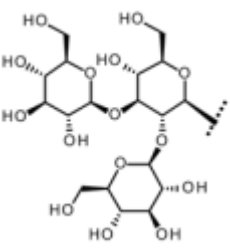
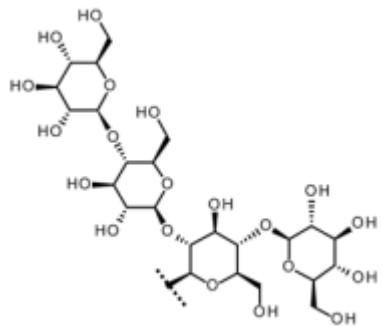
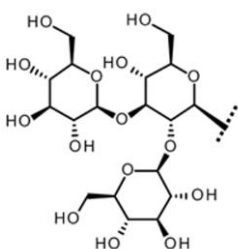
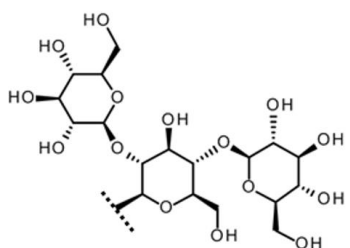
XXIII



Núm.	R1	R2
XXIV		
XXV		
XXVI		
XXVII		
XXVIII		

Núm.	R1	R2
XXIX		
XXX		
XXXI		
XXXII		
XXXIII		

Núm.	R1	R2
XXXIV		
XXXV		
XXXVI		
XXXVII		
XXXVIII		

Núm.	R1	R2
XXXIX		
XL		

2. Un método para producir al menos un glicósido de esteviol de la reivindicación 1, que comprende las etapas de:

- a. proporcionar una composición de partida que comprende un compuesto orgánico con al menos un átomo de carbono;
- b. proporcionar una preparación enzimática, un microorganismo, o un biocatalizador que contiene al menos una enzima seleccionada de enzimas de la biosíntesis de esteviol, NDP-glucosiltransferasas y enzimas de reciclado de NDP-glucosa;
- c. poner en contacto la preparación enzimática o microorganismo con un medio que contiene la composición de partida para producir un medio que comprende al menos un glicósido de esteviol de la reivindicación 1.

3. El método de la reivindicación 2 que comprende además la etapa de:

- d. separar al menos un glicósido de esteviol de la reivindicación 1 del medio para proporcionar una composición altamente purificada de al menos un glicósido de esteviol de la reivindicación 1.

4. El método de la reivindicación 2, en donde la composición de partida se selecciona del grupo que consiste en esteviol, esteviolmonósido, esteviolmonósido A, esteviolbiósido, esteviolbiósido D, rubusósido, esteviolbiósido A, esteviolbiósido B, rebaudiósido B, esteviósido, rebaudiósido G, esteviósido A, esteviósido B, esteviósido C, rebaudiósido A, rebaudiósido E, rebaudiósido E2, rebaudiósido E4, rebaudiósido E6, rebaudiósido E3, rebaudiósido D, rebaudiósido I, rebaudiósido AM, rebaudiósido D7, rebaudiósido M, rebaudiósido M4, rebaudiósido M5, otros glicósidos de esteviol, polioles, carbohidratos, y combinaciones de estos.

5. El método de cualquiera de las reivindicaciones 2, 4-5, en donde el microorganismo se selecciona del grupo que consiste en *E. coli*, *Saccharomyces* sp., *Aspergillus* sp., *Pichia* sp., *Bacillus* sp. y *Yarrowia* sp.

6. El método de cualquiera de las reivindicaciones 2, 4-5, en donde el catalizador biológico es una enzima, o una célula que comprende una o más enzimas, capaz de convertir la composición de partida en al menos un glicósido de esteviol de la reivindicación 1.

7. El método de la reivindicación 2, en donde la enzima se selecciona del grupo que consiste en una enzima de la ruta de mevalonato (MVA), una enzima de la ruta de 2-C-metil-D-eritritol-4-fosfato (MEP/DOXP), geranilgeranil difosfato sintasa, copalil difosfato sintasa, kaureno sintasa,

kaureno oxidasa, ácido kaurenoico 13 – hidroxilasa (KAH), esteviol sintasa, desoxixilulosa 5 -fosfato sintasa (DXS), D-1-desoxixilulosa 5-fosfato reductoisomerasa (DXR), 4-difosfocitidil-2-C-metil-D-eritritol sintasa (CMS), 4-difosfocitidil-2-C-metil-D-eritritol quinasa (CMK), 4-difosfocitidil-2-C-metil-D-eritritol 2,4-ciclodifosfato sintasa (MCS), l-hidroxi-2-metil-2(E)-butenil 4-difosfato sintasa (HDS), l-hidroxi-2-metil-2(E)-butenil 4-difosfato reductasa (HDR), acetoacetyl-CoA tiolasa, HMG-CoA reductasa truncada, mevalonato quinasa, fosfomevalonato quinasa, mevalonato pirofosfato descarboxilasa, citocromo P450 reductasa, UGT74G1, UGT85C2, UGT91D2, EUGT11, UGTSL2, UGT76G1, UGlyT91C1 o variante mutante de estos.

8. Un producto consumible que comprende al menos un glicósido de esteviol de la reivindicación 1, en donde el producto se selecciona del grupo que consiste en un alimento, una bebida, una composición farmacéutica, un producto de tabaco, una composición nutracéutica, una composición para la higiene bucal, y una composición cosmética.

9. El producto consumible de la reivindicación 8, en donde el producto se selecciona del grupo que consiste en bebidas; jugos naturales; bebidas refrescantes; refrescos carbonatados; bebidas dietéticas; bebidas con cero calorías; bebidas y alimentos reducidos en calorías; bebidas de yogur; jugos instantáneos; café instantáneo; tipos en polvo de bebidas instantáneas; productos enlatados; jarabes; pasta de frijol de soya fermentada; salsa de soya; vinagre; aderezos; mayonesa; ketchup; curry; sopa; caldo instantáneo; salsa de soya en polvo; vinagre en polvo; tipos de galletas; bizcocho de arroz; galletas saladas; pan; chocolates; caramelo; golosinas; goma de mascar; jalea; pudín; frutas y vegetales conservados; crema fresca; confitura; mermelada; pasta de

goma; leche en polvo; helado; helado sin leche; vegetales y frutas envasadas en botellas; frijoles enlatados y hervidos; carne y alimentos hervidos en salsa edulcorada; productos alimenticios vegetales agrícolas; mariscos; jamón; salchicha; jamón de pescado, salchicha de pescado; 5 pasta de pescado; productos de pescado muy fritos; productos de mariscos deshidratados; productos alimenticios congelados; algas conservadas; carne conservada; tabaco y productos medicinales.

10. El producto consumible de la reivindicación 8, que comprende además

- 10 (i) al menos un aditivo seleccionado del grupo que consiste en carbohidratos, polioles, aminoácidos y sus sales correspondientes, poli-aminoácidos y sus sales correspondientes, ácidos de azúcar y sus sales correspondientes, nucleótidos, ácidos orgánicos, ácidos inorgánicos, sales orgánicas que 15 incluyen sales de ácidos orgánicos y sales de bases orgánicas, sales inorgánicas, compuestos amargos, cafeína, saborizantes e ingredientes saborizantes, compuestos astringentes, proteínas o hidrolizados de proteína, surfactantes, emulsionantes, flavonoides, alcoholes, polímeros y combinaciones de estos;
- 20 (ii) al menos un ingrediente funcional seleccionado del grupo que consiste en saponinas, antioxidantes, fuentes de fibra dietética, ácidos grasos, vitaminas, glucosamina, minerales, conservantes, agentes de hidratación, probióticos, prebióticos, agentes de manejo del peso, agentes de manejo de la osteoporosis, 25 fitoestrógenos, alcoholes alifáticos saturados primarios de cadena larga, fitoesteroles y combinaciones de estos; o

- (iii) un compuesto seleccionado del grupo que consiste en
esteviolmonósido, esteviolmonósido *A*, esteviolbiósido,
esteviolbiósido *A*, esteviolbiósido *B*, esteviolbiósido *C*,
esteviolbiósido *D*, esteviolbiósido *E*, rubusósido, dulcósido *A*,
5 dulcósido *B*, dulcósido *C*, dulcósido *D*, esteviósido, esteviósido *A*,
esteviósido *B*, esteviósido *C*, esteviósido *D*, esteviósido *E*,
esteviósido *E2*, esteviósido *F*, esteviósido *G*, esteviósido *H*,
rebaudiósido *A*, rebaudiósido *A2*, rebaudiósido *A3*, rebaudiósido
10 *A4*, rebaudiósido *B*, rebaudiósido *B2*, rebaudiósido *C*,
rebaudiósido *C2*, rebaudiósido *C3*, rebaudiósido *C4*, rebaudiósido
C5, rebaudiósido *C6*, rebaudiósido *D*, rebaudiósido *D2*,
rebaudiósido *D3*, rebaudiósido *D4*, rebaudiósido *D5*, rebaudiósido
D6, rebaudiósido *D7*, rebaudiósido *D8*, rebaudiósido *E*,
rebaudiósido *E2*, rebaudiósido *E3*, rebaudiósido *E4*, rebaudiósido
15 *E5*, rebaudiósido *E6*, rebaudiósido *E7*, rebaudiósido *F*,
rebaudiósido *F2*, rebaudiósido *F3*, rebaudiósido *G*, rebaudiósido
H, rebaudiósido *H2*, rebaudiósido *H3*, rebaudiósido *H4*,
rebaudiósido *H5*, rebaudiósido *H6*, rebaudiósido *I*, rebaudiósido
I2, rebaudiósido *I3*, rebaudiósido *J*, rebaudiósido *K*, rebaudiósido
20 *K2*, rebaudiósido *KA*, rebaudiósido *L*, rebaudiósido *M*,
rebaudiósido *M2*, rebaudiósido *M3*, rebaudiósido *N*, rebaudiósido
N2, rebaudiósido *N3*, rebaudiósido *N4*, rebaudiósido *N5*,
rebaudiósido *O*, rebaudiósido *O2*, rebaudiósido *O3*, rebaudiósido
O4, rebaudiósido *Q*, rebaudiósido *Q2*, rebaudiósido *Q3*,
25 rebaudiósido *R*, rebaudiósido *S*, rebaudiósido *T*, rebaudiósido *T1*,
rebaudiósido *U*, rebaudiósido *U2*, rebaudiósido *V*, rebaudiósido

5 V2, rebaudiósido V3, rebaudiósido W, rebaudiósido W2, rebaudiósido W3, rebaudiósido Y, rebaudiósido Z1, rebaudiósido Z2, rebaudiósido AM, SvG7, NSF-02, mogrósido V, siratosa, Luo Han Guo, alulosa, D-alosa, D-tagatosa, eritritol, brazeína, dihidrochalcona de neohesperidina, ácido glicirrónico y sus sales, taumatina, perillartina, pernandulcina, mukuroziósidos, baiyunósido, flomisósido-I, ácido dimetil-hexahidrofluorendicarboxílico, abrusósidos, periandrina, carnosiflósidos, 10 ciclocariósido, pterocariósidos, polipodósido A, brasilina, hernandulcina, filodulcina, glicifilina, florizina, trilobatina, dihidroflavonol, dihidroquercetin-3-acetato, neoastilibina, *trans*-cinamaldehído, monatina y sus sales, selligueain A, hematoxilina, monelina, osladina, pterocariósido A, pterocariósido B, mabinlina, pentadina, miraculina, curculina, neoculina, ácido clorogénico, 15 cinarina, siamenósido, sucralosa, acesulfamo de potasio, aspartame, alitamo, sacarina, ciclamato, neotame, dulcina, suosan advantame, ácido gimnémico, hodulcina, zizifina, lactisol, glutamato, ácido aspártico, glicina, alanina, treonina, prolina, serina, lisina, triptófano, maltitol, manitol, sorbitol, lactitol, xilitol, 20 inositol, isomalta, propilenglicol, glicerol, treitol, galactitol, isomaltulosa hidrogenada, isomalto-oligosacáridos reducidos, xilo-oligosacáridos reducidos, gentio-oligosacáridos reducidos, jarabe de maltosa reducida, jarabe de glucosa reducida, hidrolizados de almidón hidrogenado, poliglicitales, alcoholes de 25 azúcar, L-azúcares, L-sorbosa, L-arabinosa, trehalosa, galactosa, ramnosa, diversas ciclodextrinas, oligosacáridos cíclicos, diversos

tipos de maltodextrinas, dextrano, sacarosa, glucosa, ribulosa, fructosa, treosa, xilosa, lixosa, altrosa, manosa, idosa, lactosa, maltosa, azúcar invertido, isotrehalosa, neotrehalosa, isomaltulosa, eritrosa, desoxirribosa, gulosa, talosa, eritrulosa, xilulosa, celobiosa, amilopectina, glucosamina, manosamina, ácido glucurónico, ácido glucónico, glucono-lactona, abequosa, galactosamina, oligosacáridos de remolacha, isomalto-oligosacáridos (isomaltosa, isomaltotriosa, panosa y lo similar), xilo-oligosacáridos (xilotriosa, xilobiosa y lo similar), oligosacáridos terminados en xilo, gentio-oligosacáridos (gentiobiosa, gentiotriosa, gentiotetraosa y lo similar), nigero-oligosacáridos, oligosacáridos palatinosa, fructooligosacáridos (kestosa, nistosa y lo similar), maltotetraol, maltotriol, malto-oligosacáridos (maltotriosa, maltotetraosa, maltopentaosa, maltohexaosa, maltoheptaosa y lo similar), almidón, inulina, inulo-oligosacáridos, lactulosa, melibiosa, rafinosa, azúcares líquidos isomerizados tales como jarabes de maíz con alto contenido de fructosa, azúcares de acoplamiento, oligosacáridos de frijol de soya, D-psicosa, D-ribosa, L-glucosa, L-fucosa, D-turanosa, D-leucrosa.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2021/0011800
Recibo: 24-37984
Fecha: 16/05/2024

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
CC: 66.783.790
Pago PSE No: 966625
CUS: 643132281

Patente PCT
GLICÓSIDOS DE ESTEVIOL DE ALTA PUREZA

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 214,000	\$ 214,000
TOTAL					\$ 214,000